



# CIRCULAR DERECHO DE LA EMPRESA

FEBRERO 2019

## DESTACADO

**TRANSPORTES TERRESTRES.** Real Decreto 70/2019, de 15 de febrero, por el que se modifican el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y otras normas reglamentarias en materia de formación de los conductores de los vehículos de transporte por carretera, de documentos de control en relación con los transportes por carretera, de transporte sanitario por carretera, de transporte de mercancías peligrosas y del Comité Nacional del Transporte por Carretera. [Texto Completo.](#)

**SECRETOS EMPRESARIALES.** Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales. [Texto Completo.](#)

**APOSTILLA DE LA HAYA.** Entrada en vigor del Reglamento (UE) 2016/1191 del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de julio de 2016 por el que se facilita la libre circulación de los ciudadanos simplificando los requisitos de presentación de determinados documentos públicos en la Unión Europea y por el que se modifica el Reglamento (UE) no 1024/2012, el cual elimina, entre otros, el requisito de apostillar los documentos públicos expedidos por organismos oficiales en países de la UE. [Texto Completo.](#)

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: [mazars.taxlegal@mazars.es](mailto:mazars.taxlegal@mazars.es)

## OTRAS NOVEDADES NORMATIVAS RESEÑABLES

- **IMPUESTOS.** Orden HAC/135/2019, de 31 de enero, por la que se modifica la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, por la que se aprueban determinados modelos, se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación y con el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y se modifica la Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo, por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, se determinan el lugar, forma y plazo de presentación, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos. [Texto Completo.](#)
- **PRODUCTOS PETROLIFEROS.** Resolución de 7 de febrero de 2019, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publican los nuevos precios de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización. [Texto Completo.](#)
- **SEGURIDAD SOCIAL.** Real Decreto 17/2019, de 25 de enero, por el que se modifica el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre. [Texto Completo.](#)
- **GASES DE EFECTO INVERNADERO.** Resolución de 4 de febrero de 2019, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publican los formatos para la remisión de la información en relación con la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero de los combustibles y la energía en el transporte. [Texto Completo.](#)
- **BANCO DE ESPAÑA. FONDO DE GARANTÍAS DE DEPÓSITO.** Circular 1/2019, de 30 de enero. **Modifica** el anejo 2 de la Circular 8/2015, a las entidades y sucursales adscritas al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, sobre información para determinar las bases de cálculo de las aportaciones al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. Se añaden nuevos campos con información de contacto del depositante, se concreta la definición de algunos campos cuyo contenido no estaba suficientemente explicado, y se permite el uso de algunos caracteres especiales, ya que son necesarios para tratar correctamente ciertos datos de contacto de los depositantes. Se trata con ello de garantizar que los SCV tengan una mayor calidad de los datos y permitir identificar más fácilmente a los depositantes cuando haya que afrontarse una situación de reembolso a estos últimos por el fondo de garantía de depósitos. [Texto Completo.](#)

**MODIFICACIÓN ESTATUTARIA S.A. Resolución de 25 de enero de 2019.** [Texto Completo](#). Mediante la presente resolución se desestima el Recurso interpuesto ante la calificación negativa del Registrador Mercantil a inscribir la reforma estatutaria de una Sociedad Anónima. Estando parte del capital social presente y/o representado, el principal motivo de rechazo por parte del Registrador Mercantil versa en el incumplimiento del art. 287 LSC, el cual consagra el derecho de información en el marco de una reforma estatutaria, ya que se omite la información específica requerida por la LSC para modificaciones estatutarias, ya que la reforma estatutaria debe llevar aparejada un sistema de garantías de información reforzadas. Es por ello que no debe asumirse como garantía de información las informaciones genéricas que referencien la documentación aportada a la Junta sino que debe constar expresamente una referencia al texto propuesto para la modificación de Estatutos. Por todo lo anteriormente expuesto, la DGRN desestima el recurso.

**AUMENTO DE CAPITAL EN SOCIEDAD ANÓNIMA LABORAL. Resolución de 30 de enero de 2019.** [Texto Completo](#). Mediante la presente resolución se desestima el Recurso interpuesto ante la DGRN relativo a la calificación negativa de un aumento de capital y su correspondiente modificación de Estatutos. El Registrador Mercantil entiende que las disposiciones estatutarias no se adecuan a lo dispuesto en la Ley 44/2015, de sociedades laborales y participadas, por lo que no procede su inscripción. De hecho, la DGRN va más allá y determina que la falta de adaptación a la mencionada Ley y consiguiente inscripción de los Estatutos Sociales automáticamente conlleva el cierre de la Hoja registral de la Sociedad. De manera que, la falta de inscripción no se contiene en las excepciones determinadas en la disposición transitoria segunda de la Ley 44/2015. Por todo lo anteriormente expuesto, la DGRN desestima el recurso y la Hoja registral permanecerá cerrada al no inscribirse los Estatutos de la Sociedad.

**CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL. Resolución de 2 de enero de 2019.** [Texto Completo](#). Analiza la DGRN en la presente resolución los requisitos formales de la convocatoria de una Junta General realizada por uno de sus administradores solidarios en su propio nombre (como persona física y no en nombre de la Sociedad o en ejercicio de su cargo de administradora), mediante comunicaciones realizadas a la dirección postal de los socios por un operador privado, cuando los estatutos sociales establecían que la forma de convocar es “correo certificado con acuse de recibo”. En este sentido, reitera la DGRN que “*existiendo previsión estatutaria sobre la forma de llevar a cabo la convocatoria de junta, dicha forma habrá de ser estrictamente observada, sin que quepa la posibilidad de acudir válida y eficazmente a cualquier otro sistema, goce de mayor o menor publicidad, incluido el legal supletorio (cfr., entre otras, Resoluciones de 15 de octubre de 1998, 15 de junio y 21 de septiembre de 2015 y 25 de abril de 2016), de suerte que la forma que para la convocatoria hayan establecido los estatutos ha de prevalecer y resultará de necesaria observancia cualquiera que la haga, incluida por tanto la convocatoria judicial o registral*”. Además, añade la DGRN que la única entidad postal con “*presunción de veracidad y fehaciencia en la distribución, entrega y recepción o rehúse o imposibilidad de entrega (...), tanto las realizadas por medios físicos, como telemáticos*” es Correos («Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A.»), por lo que no será válida la notificación por una entidad privada si no existe prueba complementaria de la recepción.

**CONVOCATORIA DE JUNTA. Resolución de 9 de Enero de 2019.** [Texto Completo](#). Mediante la presente resolución la DGRN desestima el recurso planteado ante la calificación del Registrador Mercantil, el cual considera que procede la calificación negativa del acto a inscribir debido a que la Junta General ha sido convocada alejándose de la previsión estatutaria en esta materia. En este sentido, reitera la DGRN la doctrina que afirma que siempre que exista un contenido estatutario concerniente a la forma de convocatoria, el mismo ha de respetarse, ya que el precepto estatutario posee un carácter estatutario e imperativo. Asimismo, el Centro Directivo considera reseñable la tutela del interés de los socios en prevenir formas estatutarias que aseguren la fehaciencia de la notificación de la convocatoria. Por todo lo anteriormente expuesto, la DGRN desestima el recurso interpuesto.



## JURISPRUDENCIA DESTACABLE

**SENTENCIA DEL TRIBUNAL GENERAL DE LA UE DE 8 DE FEBRERO 2019.** [Texto Completo.](#) Mediante la presente Sentencia se anula la resolución de la EUIPO relativa a una marca figurativa. El conflicto original nace de la oposición de unos empresarios holandeses, a dicho registro de marca, debido a la posibilidad de confusión de ambas marcas por parte de los consumidores europeos. El TGUE, por el contrario entiende que (i) desde el prisma visual tienen un grado de similitud bajo. Asimismo, (ii) tampoco existe riesgo de confusión desde el punto de vista fonético aun conteniendo una palabra similar. Por último desde el punto de vista conceptual, (iii) en uno de los supuestos se designa a una persona concreta e identificable por el público medio europeo frente a un nombre común sin especificar en una persona física. Por todo lo anteriormente expuesto, el TGUE considera que existen motivos suficientes para descartar la existencia de confusión por parte del consumidor medio europeo. Así pues se procede a declarar nula la decisión de la EUIPO, autorizando la marca figurativa objeto de controversia.

**SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UE DE 14 DE FEBRERO DE 2019.** [Texto Completo.](#) El TJUE manifiesta que no es posible declarar nulo, mediante una norma que posee naturaleza retroactiva, los contratos de crédito celebrados con prestadores extranjeros. Estos prestadores no se encontraban autorizados en el Estado Miembro donde entra en vigor la norma de naturaleza retroactiva. El presente asunto versa sobre la solicitud de un crédito por parte de una ciudadana croata, la cual suscribe un contrato de préstamo no renovable con una entidad austriaca. Asimismo, se configura una hipoteca sobre un bien inmueble en una escritura pública y se deposita en el Registro correspondiente de Croacia. En el contrato de préstamo se destaca un fuero alternativo en el supuesto de que nazcan disputas emanadas del contrato de préstamo anteriormente mencionado. Posteriormente a estos hechos, las autoridades croatas publican una norma por la cual los créditos suscritos con entes extranjeros no autorizados son nulos, asimismo se determina que la naturaleza de esta norma es retroactiva. Dicho esto, la ciudadana croata acude a los Tribunales de primera instancia de Croacia con la pretensión de obtener la nulidad del contrato de préstamo. Por el contrario, la entidad prestadora, de nacionalidad austriaca, entiende vulnerado el principio de libertad de prestación de servicios financieros que rige en el mercado interior de la UE. El TJUE en sus fundamentos de derecho determina que la norma croata es plenamente discriminatoria con los operadores financieros que operan desde el exterior en territorio nacional croata. Por consiguiente, el TJUE se pronuncia afirmando que la norma croata de naturaleza retroactiva es contraria al derecho de la UE.



## RESEÑA DE INTERÉS – Secretos Empresariales. La nueva ley refuerza la protección de los secretos empresariales creando un marco normativo específico.

El pasado 21 de febrero se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la *Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales* por el que se traspone la Directiva 2016/943 relativa a la protección de secretos empresariales.

En cuanto a las **modificaciones de fondo** más destacables, encontramos las siguientes:

### 1. Fin a la dispersión normativa:

*Se crea una ley específica que pone fin a la dispersión normativa que dificultaba la protección de los secretos empresariales frente a su obtención, utilización y revelación ilícitas.*

Hasta la promulgación de la nueva ley, la normativa española en la materia se limitaba a diversos preceptos repartidos entre el Código Penal y la Ley de Competencia Desleal, y, principalmente, a las cláusulas de confidencialidad en el ámbito contractual. Sin embargo, en un mundo interconectado y globalizado en el que el robo, la copia de información o el espionaje empresarial constituyen una amenaza cada vez mayor, la creación de una ley específica para la protección del *know how* y la innovación empresariales suponía una necesidad inaplazable.

### 2. El concepto de secreto profesional:

El artículo 1 de la nueva ley, en línea con la Directiva que transpone, define el secreto profesional como “*cualquier información o conocimiento, incluido el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero*” que reúna las condiciones de: **(a)** ser secreto, es decir, no ser conocido por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información o conocimiento, ni ser fácilmente accesible para dichas personas; **(b)** tener un valor empresarial, ya sea real o potencial, precisamente por el hecho de ser secreto; y **(c)** haber sido objeto de medidas razonables por parte de su titular para mantenerlo en secreto.

### 3. Se extiende la protección a las “*mercancías infractoras*”:

Se consideran “*mercancías infractoras*” aquellas cuya producción, oferta o comercialización hubiese sido realizada por una persona que conociera o hubiera podido conocer que dichas mercancías estaban viciadas desde su origen por la obtención ilícita de un secreto empresarial.

### 4. Terceros de buena fe

Las acciones podrán dirigirse, además de contra los propios infractores del secreto, contra los terceros adquirentes de buena fe. En estos casos, una indemnización podrá sustituir a la ejecución de las acciones cuando de ésta se derive un perjuicio desproporcionado para el adquirente de buena fe.

### 5. Cálculo de los daños y perjuicios

Como fórmula alternativa para el cálculo de los daños y perjuicios –además de los elementos clásicos del daño emergente, lucro cesante, enriquecimiento injusto, etc.–, la ley establece la posibilidad de determinar una cantidad a tanto alzado, atendiendo al importe que el infractor habría tenido que pagar al titular del secreto por la concesión de la licencia que le hubiera permitido hacer uso de dicho secreto.

### 6. Plazo de prescripción de 3 años

La nueva ley establece un plazo de prescripción de 3 años para las acciones de defensa de los secretos empresariales, a diferencia del plazo general de 5 años para las acciones personales.

Por otro lado, en cuanto a las **modificaciones procedimentales**, destacamos las siguientes:

#### 1. Medidas cautelares

A efectos de garantizar la efectividad del eventual fallo favorable a quienes hubieran ejercitado acciones civiles de defensa, la ley establece una lista no exhaustiva de medidas cautelares, entre las que destacan: **(i)** el cese o prohibición de utilizar o revelar el secreto empresarial; **(ii)** la retención y depósito de mercancías infractoras; y, **(iii)** el embargo preventivo de bienes para asegurar una eventual indemnización por daños y perjuicios.

#### 2. Competencia territorial:

La ley establece la competencia territorial del Juzgado de lo Mercantil correspondiente al domicilio del demandado o, a elección del demandante, del Juzgado de lo Mercantil de la provincia donde se hubiera realizado la infracción o se hubieran producido sus efectos.

Puede consultar el texto completo en el [siguiente enlace](#).



## NUESTRAS OFICINAS EN ESPAÑA

ALICANTE  
c/ Pintor Cabrera, 22  
03003 Alicante  
Tel: 965 926 253

BARCELONA  
c/ Diputació, 260  
08007 Barcelona  
Tel: 934 050 855

BILBAO  
c/ Rodríguez Arias, 23  
48011 Bilbao  
Tel: 944702571

MADRID  
c/ Alcalá, 63  
28014 Madrid  
Tel: 915 622 670

MÁLAGA  
c/ Pirandello, 6  
29010 Málaga  
Tel: 952 070 889

VALENCIA  
c/ Felix Pizcueta, 4  
46004 Valencia  
Tel: 963 509 212

VIGO  
Plaza de Compostela, 17  
36201 Vigo

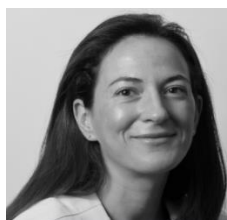
## CONTACTO



**Jorge Rius - Socio**

 91 562 40 30

 [jorge.rius@mazars.es](mailto:jorge.rius@mazars.es)



**Clementina Barreda - Socia**

 91 562 40 30

 [clementina.barreda@mazars.es](mailto:clementina.barreda@mazars.es)

Más información en [www.mazars.es](http://www.mazars.es)

**MARCALLIANCE**   
THE BRIDGE TO YOUR GLOBAL LAWYER